✠

49

LEGAL
CENSVRA,
Y
CANONICA
PENA,
CONTRA
LA TEMERIDAD
ATREVIDA,
Y
DESACATO
A LA
SAGRADA PREDICACION
Y LEY
EVANGELICA

En unas temerarias y [illegible] Proposiciones que se [illegible]
en la [illegible] [illegible]

QVÆ AD PROPHANA QVÆQVE convertuntur, & torquentur, verba, & sententiæ Sanctæ Scripturæ ad Fabulosa, Vana, & Adulationes, mandat, & præcipit Sancta Synodus ad tollendam huiusmodi irreverentiam, & contemptum, ne de cætero quisquam quomodolibet verba Scripturæ Sacræ ad hæc, & similia audeat vsurpare. Ita Sacr. Concil. Trident. *sess. 4. cap. fin.*

LOs animos Catolicos de esta Monarquia de España, tan zelosos, como solicitos, por la mayor exaltacion de nuestra Santa Fè, no permiten escrupulos contra la pureza de la ley Evangelica; y tanto menos toleran hereticas pravedades contra su Sacrosanta verdad. Con la excelencia de su erudicion lo repite el Eminentissimo Señor Cardenal Baronio *tom. 7. ann. 563. num. 17.*

Ibi: *Hoc plane laudis sibi vendicat semper Ecclesia Catholica in Hispania; vt non ab erroribus tantum, sed & à levibus suspicionibus, & scrupulis esse voluerit suos Hispanos immunes. Quo factum est, vt hoc ipso nostro sæculo cum longe lateque facibus hæreticorum orbis inflamaretur, ipsa illæsa perstiterit, acurrentibus summa celeritate Dei Ministris, si vel tenuem suspicionis scintillam, vel si non ignem, vel fumum saltem viderint latentis ignis indicium, ipso præcipuè Rege Catholico super omnes in opus naviter incumbente.*

Y porque el Sagrado Culto de la Divina Iusticia aliente à este Santo zelo, viendo remediar culpas atrevidas, que piden promptitud en el exemplar castigo.

Se dà quenta de la que publicamente sucediò en esta Corte; se representa su gravedad; y se haze relacion de las penas, que por todos derechos le corresponden.

El dia que se contaron 27. del mes de Febrero de este presente año como à las onze horas de la mañana Fr. Francisco de Figueroa, del Orden de S. Agustin, conventual en el de San Felipe de esta Corte, con poco temor de Dios, faltando à su *Divino respeto, à la Religion Catolica, à la enseñança de Christo Señor nuestro, à la verdad de su ley Evangelica, en perjuizio de lo dispuesto por nuestra Santa Madre Iglesia, Sagrados Canones, Concilios, y autoridad de todos los Santos Padres,*

Predicò publicamente al Señor Carlos Segundo, Rey de España, en su Real Capilla, asistido de vn grave, y decoroso Auditorio, que compusieron el Eminentissimo Señor Nuncio Cardenal, Embaxadores, Grandes, Titulos, personas Religiosas, hombres de Literatura, Cortesanos Politicos, y otros muchos sujetos de considerable concurso.

Y debiendo ponderar con agradecimiento à Dios la observancia con que el Catolico Rey, y sus Serenissimos Predecessores atiende, y atendieron à la santidad de la Iglesia, y à su Sacra inmunidad, pues refunde en credito de su soberania, que los vmbrales de Madre tan piadosa, y bienhechora nuestra seã de inviolable seguridad à los ojos del Pueblo Catolico, como Protector de sus Fueros, y Santos Privilegios, Decretos, y Estatutos, cuyo amparo para mayor honra de la Divina Magestad tienen, y han tenido por su principal cuydado.

Entre los lugares que el dicho Religioso introduxo en el Sermon, fue el *cap. 2. del lib. 3. de los Reyes*, el qual exornò con diversas proposiciones, entre las quales atrevida, y temerariamente repitiò muchas vezes las siguientes.

Que *impartava muy poco que Ioab se refugiasse al Templo de Dios.* Que *no fue necessario que lo extragessen de èl para matarlo.* Que *la determinacion de Salomon en todo fue justa.* Que *aunque Ioab se asiesse de las Aras del Altar, y se valiesse del lado de Dios, le debiò, y pudo quitar la vida Banayas.* Que *no se debe atender à las Aras, al Soberano respeto, ni al Sagrado, no solo para la extraccion, sino para matae en el al Reo.*

Significando expressamente con todas las dichas proposiciones, y dando por publico, claro, y descubierto consejo predicable al Rey, y à todos los circunstantes, que quando el refugiado no quiere dexar la Iglesia, se debe sacar violentamente, ò darle de puñaladas, y matarlo en ella.

Todas las quales proposiciones, por el fin vnico, y principal que miran, si se consideran en atencion à nuestra Santa Ley de Gracia, y Evangelica, y disposiciones de la Iglesia, que es por quienes se deben regular los cõsejos espirituales, y doctrinas de la Sagrada Predicacion, son de su naturaleza.

Lo primero, contra la *Sacrosanta inmunidad de la Iglesia*, establecida por ordenacion de Dios, y Canonicas sanciones, enseñança del Santo Concilio Tridentino *sess. 25. de reform.*

cap.

cap. 20. ibi : *Immunitatem Dei ordinatione, & Canonibus ſanctionibus conſtitutam.*

Mandada obſervar por tantos Concilios, eſpecialmente por el Toledano 12. *del año de 662. à los 9. de Enero.* Por el Lateranenſe ſub Leoncio X. *ſeſſ. 9. & 10.* Por el Tridentino *ſeſſ. 25. de reform. cap. 20.* Por tantos Sagrados Canones, Decretos de los Santos Padres, veluti text. *in* cap. *cum Eccleſia 5. de immunit. Eccleſ.* cap. *definivit,* cap. *ſicut antiquitus 17. quæſt. 4.* cap. *miror,* cap. *rerum,* cap. *conſtituit, eod. tit.* Por la *Bula* del Santiſsimo Padre Gregorio XIV.

Por cuya cauſa ſaben à *hereticas* las dichas propoſiciones, como repugnantes à la ordenacion Divina, à ſu Santiſsimo reſpeto, al de ſu Igleſia, à ſus Canonicas, y Conciliares determinaciones; y por vltimo à la reverencia, y decoro de la Sede Apoſtolica.

Son de la miſma forma *ſacrilegas* por el conſejo de la eſtraccion, efuſion de ſangre, y muerte violenta de puñaladas en el Sagrado, como lo enſeña el Santo Padre *in* cap. *omnes 17. quæſt. 4.* ibi : *A liminibus eiuſdem matris Eccleſiæ anathematizamus Apoſtolica authoritate damnamus, atque ſacrilegos iudicamus.*

Son *homicidas*, porque no ſolamente lo es el agreſſor por el hecho, ſino el conſiliario, ò exortador, por la exortacion, y conſejo; Palabras expreſſas de S. Aguſtin, repetidas en el cap. *perniciose 23. de pœnit. diſt. 1.* ibi : *Perniciosè decipiuntur, qui exiſtimant, eis tantum homicidas eſſe, qui manibus homines occidunt; & non potius eos, per quorũ conſilium, fraudem, & exortationem homines extinguntur; cap. mulieres, §. ille vero, de ſent. excomm.* Mario Cutell. *de immunit. Eccleſ. lib. 1. cap. 10. num. 9. cum alijs.*

Son *ſedicioſas*: aſsi por lo que miran à la diſcordia entre el Principe, la Igleſia, y los vaſſallos; como por las muertes, que mediante tan peligroſo conſejo ſe pudieran ocaſionar ſobre la eſtraccion de los refugiados en los Templos.

Delito tan enorme; como lo repiten las Sagradas letras; pues por ſu gravedad al Divino Cordero Chriſto Señor nueſtro acuſavan de ſedicioſo. S. Lucas 33. ibi : *Hunc hominem invenimus ſubvertentem gentem noſtram, docens per vniverſam Iudæam.*

Hombre peſtifero llamaron al baſo de eleccion Pablo, por parecerles *ſedicioſo, en el 24. de los Actos Apoſtolicos*, ibi: *Invenimus hunc hominem peſtiferum, & concitantem ſeditiones.*

Convertida en ira la manſedumbre de Moiſſen, le pide à Dios no reciba los ſacrificios de los hijos de Ruben, Eſaur, Datan, y Eliab, porque le trataron de ſedicioſo, y ſoberano en el Pueblo, quando fue dadiva de Dios ſu ſoberania, por ſus ſervicios, prendas, grandeza, meritos, y talento, y no por elevacion deſmerecida, y ſin fundamento.

Son *contrarias à la ley Evangelica*, y precepto Divino; videlicèt: *Non occides.*

Son *contra la fraternal caridad del proximo*, y doctrina de Chriſto: *Diliges proximum tuum ſicut te ipſum.*

Son *abſurdas*: y aſsi las trata el Santiſsimo Padre Lucio III. *in* cap. *cum Eccleſia, de immunit. Eccleſ.* ibi: *Abſurbum enim eſt, & crudele.*

Son *temerarias*; por lo que reſiſten al temor de lo mandado por el Santo Concilio Tridentino cap. *inſuper*, §. *poſt hac*, *ſeſſ. 25. de reform.* ibi: *Poſt hac temeritatem illam.*

Son *diſſonantes*; por lo que diſcordan de las vozes de tantos Decretos Canonicos, Eſtatutos de la Igleſia, y Sagrados Concilios: *vt prædiximus.*

Son *eſcandaloſas*; por el que ocaſionaron al auditorio, y deſpues à toda la Republica: porque eſtando tan arraygados los animos de los Fieles en vna tan Catolica Verdad, les quiſo diſuadir de ella. Y aſsi no ſe pueden predicar, defender, ni tratar, ſi no niega con los Venturiadores la Conſagracion de las Igleſias, teniendolas por lugares comunes, contra la tradicion de los Apoſtoles, Epiſtolas de los Pontifices, textos claros del Nuevo, y Viejo Teſtamento, que juntò con grande erudiciõ el Reverendo Padre Turriano *lib. 1. pro epiſt. Pontific. cap. 19.*

Son *truncadas*, por no aver referido ſus circunſtancias, y todo lo que contiene la letra Sagrada; y las diò agena inteligencia, que no pudo; porque la Eſcritura no ſe debe entender de otra forma, que como la tiene entendida la Igleſia Catolica, y decretaron los Santos Padres; y aſsi lo enſeña el Tridentino *ſeſſ. 4. cap. fin.* Concil. Milevitano *cap. 2.* Leon X. *conſtit. 21.* Concil. Lateranenſ. *ſeſſ. 2.* refert Auguſt. Barboſ. *in collect. ad textum Sacr. Concil.* cum Cenedo, Corduba, Tuſch. & alijs.

Y aviendo entendido la Iglesia quan importante, y decorosa sea la *santa inmunidad*, pues estableciò tã firmemente su obser vancia:contravino el dicho Religioso à su Sagrada disposicion.

Son *abusivas*;por su Religioso estado, por el lugar, y por la doctrina; pues debiendo persuadir, como professor Apostolico en sitio tan reverente,y en concurso de tantos Catolicos la santa veneracion que se debe à los Templos, y su inviolable *inmunidad*,por lo que mira al respeto, y honor de Dios, incitò à lo contrario,abusando de la Escritura; por introducir doctrinalmente su *temeridad*. Vano *sentido*, y *adulacion*; errores tan intolerables, como prohibidos, y condenados por el Sacro Santo Synodo,y Concilio Tridentino *sess. 4. cap. final.*

Illis verbis, *Quæ ad prophana quæque convertuntur, & torquentur verba, & sententiæ Sacræ Scripturæ ad fabulosa,vana, & adulationes mandat, & præcipit ad tollendam huiusmodi irreverentiam, & contemptum, ne de cætero quisquam quomodolibet verba Scripturæ Sacræ ad hæc, & similia audeat, usurpare.*

Son *atrevidas*, y opuestas à la observantissima Religion,que los Soberanos Reyes de España guardan, sobre amparar, y defender la Iglesia,y su inmunidad,como propio oficio de su*Grãdeza*, de su *Piedad*, y de sus *Catolicos Coraçones*; conforme à la *epist.* 48. de S.Agustin,y S.Isidoro *in cap. Principes* 23. *quæst.* 5. adducit Salgad. *de ret. Bullar. part.*2. *cap.* 1. *num.* 11. *& p.* 1. *cap.* 1. *num.* 29. ibi: *Hinc præcipuum principum officium est, Ecclesiam ipsiusque immunitatem defendere, atque tueri.* Valençuel. Velazquez *cons.* 96. *num.* 57.

Digno apoyo es de su santo zelo la recomendacion de la Cesarea Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto en su testamento al sapientissimo Señor Rey Felipe Segundo su hijo,cuius clausulam transcripsit eruditissimus Paramo *de orig. Inquisit. lib.* 2. *tit.* 3. *cap.* 2. *num.* 15. & ex illo Carena *de offic. Inquisit. in antelud.* §. 5. *num.* 63. ibi: *Item illi præcipio, ut omnibus Ecclesijs immunitatem servandam curent.*

Por cuya causa sigue la Iglesia Romana à los Catolicos Monarcas de España con mas amoroso afecto, y gozan de mayor potestad, y grandeza,que todos los del mundo han conseguido.

Ita sapientissimus Martha *de iurisdict. part.* 2. *cap.* 40. *num.* 14. ibi: *Ecclesia Romana magno favore prosequitur Regem Catho-*

licum, qui propter ſuam, & ſuorum miniſtrorum religionem; & obſervantiam immunitatis Eccleſiæ, ea maiori fruitur potentia, ditione, & magnitudine, quam nemo hucuſque Rex, vel Imperator fuerit conſequtus, item repetit Salgado *de Reg. protect. p. 3. cap. 10. n. 232.* Sebaſtian Munſter *in Coſmograph. univerſ. Hiſpan. cap. 2.*

Debiera advertir, para no ignorar ſu obligacion, que es tan preciſa à la Religion Chriſtiana eſta reverente corteſia, y tan general el conſentimiento de las Naciones en ella, que no la ha avido haſta oy tan barbara, ni tan deſatento barbaro, que no aya guardado reſpeto à los Templos de ſus Dioſes, juzgando por irreverencia arrancar los retraìdos del Altar, y tanto menos matarlos à puñaladas en el Sagrado.

Quien no ha viſto, por poco curioſo que aya ſido, à Anaſtaſio German *lib. 3. cap. 15*?

Quien ay que ſe halle ſin noticias de los aſylos de Romulo, en Dioniſ. Halicarnaſio *lib. 2.* Libio *lib. 1.* en San Aguſtin *de Civitat. Dei, lib. 1. cap. 34. & lib. 5. & 17*?

Quien no ha oìdo el Arca de la Miſericordia, que en Atenas levantaron los nietos de Hercules, para ampararſe de los que el abuelo dexava ofendidos, en Nicolas de Lyra *act.* 17. Gerſon *tractat. 6. ſuper Matthæum*?

Quien no ha ſabido, que del Templo de Diana en Epheſo, no ſe podia ſacar delinquente, como lo refiere Ciceron *act. 3. contra Verres, lib. 28*?

Quien no ha leìdo, que Pauſanias ſe llegò à perſuadir, que todas las calamidades de Syla nacieron de aver ſacado à Aſton del Templo de Minerba, y condenadole à muerte?

Y aunque no ſea de ſu profeſsion, avia de noticiarſe de las diſpoſiciones de los derechos. En el Civil, de la *ley præſenti, C. de his qui ad Eccleſiam confugiunt, ley 2. & 3. eod. tit.* En el de las Partidas de la *ley 2. tit. 11. partit. 1.* en el Canonico, de todos los Canones, Bulas, y Concilios referidos.

Y ſiendo de ſu miniſterio predicable, no avia de ignorar tantos lugares como ay en el Teſtamento Viejo, y tanta enſeñança de Chriſto, y de ſu Igleſia en el Nuevo.

Ita Concil. Toletan. 4. *cap. 25. can. 1. diſt. 38.* ibi: *Sciant igitur Epiſcopi Scripturas Sacras, & Canones, ut omne opus eorum in Prædicatione, & doctrina conſiſtat, atque edificent cunctos tàm ſcientia, quàm operũ diſciplina: cap. niſi 10. de renunt. §. pro defectu.*

Si

Si Predicava à vn Principe tan piadoso, y tan hijo de la Ley Evangelica, debia excitar su ardiente coraçon à mayor grado de misericordia con *palabras* de lenidad, y *acciones* mas imitables à las de Christo: con *lugares* de su inmensa caridad, Sacrosanta Politica, y exemplo sobre el articulo de la *inmunidad*, apoyandola con el 8. *de San Iuan*, y reparando mucho en aquel Sagrado Texto.

Lo primero, que estava predicando Christo quando diò el exemplo, ita Text. ibi: *Iterum venit in Templum, & omnis Populus venit ad eum, & sedens, docebat eos.*

Que entraron los Escrivas, y Fariseos à aquella miserable muger adultera, ibi: *Adducunt autem Scribæ, & Pharisæi mulierem deprehensam in adulterio.*

Que à ella la dexaron, y ellos se salierõ del Sagrado, ibi: *Vnus post vnum exibat, & remansit Iesus solus, & mulier in medio stans.*

Y vltimamente, que siendo vn delito tan feo, y de tanta atrocidad en la comun estimacion, por quien legitimamente merecia morir, no la quiso condenar Christo: *Nec ego te condemnabo.*

Que otro Divino exemplo puede aver, para fixar en èl los coraçones, y enseñar à los Catolicos, y mostrar à los Predicadores, à que exorten, que por detestables que sean los delitos, y capitales por ley, no han de ser estraìdos los Reos de las Aras, ni condenados à muerte en el Templo, ni muertos à puñaladas en el lado de Dios? sino que les valga en todo aquel refugio de Santidad, dexandolos ilesos, y saliendose reverentemente los Ministros de ella, *vnus post vnum exibat*; optimè tractat Pat. Gambacurt. *de immunitat. Eccles. lib. 5. cap. 44. & per totum tractat.*

De estos exemplares se ha de valer el Predicador prudente, para que con la lengua de la enseñança Divina imprima en las almas el caracter, y semejança de las acciones, y documentos de Christo, à imitacion del Apostol *ad Galatas, cap. 4. num. 19.* ibi: *Filioli, quos iterum parturio, donec formetur Christus in vobis; donec magni, ac insigni characteres divinitatis Christi in mente vestra formentur, œcumen.*

No solo en lo *Canonico, Sagrado*, y *Evangelico* son condenables las dichas proposiciones, sino tambien imprudentes, inadvertidas, y sin discrecion en lo *Politico*.

Porque la mayor excelencia de vn Monarca justo, q̃ comiença à governar, es la *Templança*, la *Modestia*, y la *Blandura*.

Sen-

Sentencia de S. Isidoro cap. 50. *sententiar.* ibi: *Plerumque novus Princeps, & iustus errores dissimulare debet, non quod illis consentiat, sed quod aptum tempus correctionis spectet.*

Politica de aquel grande Emperador Iosuè, que con tan heroycos titulos de *Grande, y Prudente* le celebra la Escritura.

Observada assimismo por el Profeta Rey David, q̃ mas prudẽtemẽte q̃ predicò el Religioso, dexò el castigo de Ioab, por estar reciẽte en el Reyno; y assi dixo: *Ego autẽ delicatus, & vnctus Rex sũ.*

La grandeza Real ha menester bolver à si misma los ojos del Pueblo. No es justo, que el *temor*, sino el *amor* tenga la primera parte en el govierno; y es loable, que el rigor ceda en los primeros años al agrado, y benignidad; dizelo San Isidoro *de norm. vivend. num.* 12. ibi: *Timor non servat diuturnam fidem, sed amor.*

A qual precipicio no caminaron las dichas *proposiciones*: si Dios por su Divina misericordia no huviera dado à la Monarquia de España Monarca tan Piadoso, como Catolico, y tan Prudente, como Benigno, que sabe por la excelencia de sus virtudes temperar por lo mas justo, y por lo mas clemente lo soberano, y excelso de su poderio, teniẽdo delante de sus ojos, no por consejo estraño, si por dictamen proprio el documento del Sabio Mecenas à Augusto Cesar, apud Dion *lib.* 5. quod refert Valenç. Velazq. *cons.* 161. *num.* 67. & *cons.* 164. *num.* 15. *vbi plura invenies.*

Quiso sin duda, que tan Catolico, y misericordioso Rey apostasse con Dios la potestad para exponerlo al peligro de vn *Nabucodonosor* en el cap. *miror* 17. *quæst.* 4. para arriesgarlo à la miserrima muerte de vn *Rucolemo*, que le diò Dios por solo aver intentado violentar esta *inmunidad*, segun San Gregorio Turonense *lib.* 2. *cap.* 27. *in miraculis Sanct. Martini.*

Que homicidas alevosos sin castigo? Que Nefarios delinquentes publicos contra las Magestades Divina, y humana viò refugiados en los Templos, que por el poco cobro de la justicia necessitasse de advertencia? como la que hizo Dios à Balan por la boca de vn jumento. Y aun q̃ los viesse, era acaso de su obligacion predicar homicidios, atrevimientos à lo Sagrado, y quebrantamiento de la inmunidad.

La enseñança Apostolica ha de ser prudente, conforme al cõsejo de S. Pablo 2. *ad Thimoth. Prædica verbum insta opportune, obsecra, opus fac Evangelistæ.* Y todo: *In pacientia, & doctrina*: ha de ser pura, sencilla, clara, llena de gravedad honesta, de suavidad agradable, que declare los Misterios de nuestra Santa Fè, y la

obli-

obligacion de guardar la ley Divina; assi lo dize S. Isidoro Hispalense *de offic. Eccles. lib. 2. ca. 5.* ibi: *Episcopi sermo debet esse purus, simplex, apertus, plenus gravitatis, & honestatis, plenus suavitatis, & gratiæ; tractans solummodo de mysterio legis, & doctrina Fidei.*

Ha de ser con amor à Dios, y al proximo; con verdad, sin adulacion; si con perfecta humildad, huyendo la hipocresia de Hiezy, que por el baculo que le diò su amo, se quiso elevar à milagroso, no siendolo èl, sino milagrero.

Y vltimamente si ignora estas inteligencias, si no ha tenido leccion de Santos Padres, si no ha visto las Santas Escrituras, Canones Sagrados, disposiciones Conciliares, no le libra tapaco su ignorancia; porque la Sabiduria, y Apostolica enseñança es el previo primitivo, y la dote principal entre todas las virtudes de el Predicador, y Obispo, consejo de San Hilario *lib. 8. de Trinitat.* illic: *Summa enim omniũ virtutũ Episcopaliũ, & prædicabilium est scientia, & doctrina, hæc est primà dos, & primũ præviũ.*

Para que la estulticia no le exponga à semejantes errores, sino que con la ciencia, y doctrina enseñe, y edifique las almas, y las guie por el mas seguro camino de la salvacion.

Por esso aconseja el Concil. Tolet. 4. *cap. 25.* Can. 1. *dist. 38.* que por los muchos peligros q̃ tiene la *ignorancia*, se ha de evitar *esta* de los Obispos, ò de los Obispados à los *ignorantes*, que es lo mismo, ibi: *Ignorantia mater cunctorum errorum, maximè in Sacerdotibus Dei, vitanda est; qui docendi officium in populo susceperunt. Sciant igitur Sc[r]ituras Sacras, Canones, & Concilia, vt omne opus eorum in prædicatione, & doctrina consistat, atque edificent cunctos, tàm scientia, quàm operum disciplina.*

Y San Cyprian. *lib. de disciplin.* Illis verbis: *Vt Doctrina divinorum per ipsum insinuata, collectaque verborum possint credentes ad re promissum Regnum pervenire Cœlorum.*

Y si esta carga es desigual à sus talentos, y estudios, y en ocasion que se halla electo Obispo, oiga, y siga las palabras, y consejo del Santissimo Padre Inocencio III. in cap. *nisi cum pridem 10. de renuntiat. §. Pro defectu*, ibi: *Præsul, qui commissam sibi Ecclesiam debet vtrisque regere, salubriter ei renuntiat, si scientiam, in qua ipsam regat, ignorat.*

O espere el castigo, y demonstracion de Dios, advertido por Oseas 4. *num. 6.* ibi: *Tu enim* (inquit Dominus) *scientiam repulisti, & ego repellam te, ne Sacerdotio fungaris mihi.* Adducit doctissimus, & à me baldè venerandus Pater Franciscus Nuñez *in suis Empressis Sacris in 17.*

El

El lugar de Ioab tan mal troido, como pensado, con la ponderacion de ser justo el castigo; serlo Salomon por mandarlo; y Banaias por la execucion; si se considera conforme à la Ley Antigua, no fue justo, sino contra la Inmunidad, y pecaron ambos en el sentir del torrente de los Doctores: Ita Venerabilis, & Sapientissimus Pater Gaspar Sanchez *in commentar. ad lib. Reg. cap. 2. lib. 3. vers. 1. num. 49.*

Ibi: *Ego non possum, vt maximè studeam, Salomonem, & eius administrum Banaiam à culpa vendicare dum amplexum Aras in ipso Augustissimo perimunt.*

Ni le libra el Abulense con el pretexto de la diferencia de Templos, apoyando, que si en los de la Christiandad no es permitido, y quedan polutos; en los Hebraicos se matavan, y quemavan Victimas.

Porque se responde, que la muerte destas, era licita, y templava la ira de Dios; pero la muerte humana es execrable à sus ojos, y mandado que no se cometa en el Templo.

Optimè Pater Gaspar Sanchez, *num.* 50. ibi: *Neque Abulensis ratio admodum Salomonem ab hoc errore, siuè peccato vendicat; victimarum enim cædes ritè per acta Religiosa sunt Deumque potius placant, illusque promerentur, ac conciliant fauorem, & auxilium, quam iracundiam prouocat, aut templa contaminant, quarum sanguis expiatorius, quàm maculatorius est. Secus est de humano sanguine, aut de humana cæde, quàm execratur Deus, & abesse procul iubet à Templo; sane cum epitasi additum videtur à Christo Domino, Matth. cap. 26. Zachariam Barachiæ filium occissum in Templo, quòd sceleris auget grauitatem.*

Por cuyas razones Canonicas, Legales, Apostolicas, Christianas, Evangelicas, y Politicas, ha incurrido el susodicho en las penas establecidas por los Derechos, y està incurso en las censuras del Concilio Tridentino, y en las de la Bula de Gregorio XIV. y de la Iglesia, por ser las dichas proposiciones de la calidad referida, y es peligroso en la Fè, è indigno del Baculo Pastoral, y debe denegarsele su confirmacion, para evitarle otros errores, en que puede incidir viendose con la libertad de Pastor, y absoluta potestad de Prelado, &c. Es mi sentir. Salvo, &c.